

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	110013343066 2019 00087 00
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE SOACHA
DEMANDADOS:	JOSÉ ERNESTO MARTÍNEZ TARQUINO y JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN

En primer lugar, se decidirá sobre la renuncia presentada por el abogado Santos Alirio Rodríguez Sierra y el nuevo apoderamiento otorgado por el municipio Demandante, así que se emiten los siguientes autos:

AUTO: Acéptese la renuncia presentada por el abogado Santos Alirio Rodríguez Sierra al poder que le fue otorgado por el Municipio de Soacha para representar sus intereses en este proceso, pues con ella se acreditó el envío de la comunicación exigida en el inciso cuarto del artículo 76 del CGP a su otorgante.

AUTO: Reconózcase personería al abogado MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80842505 y portador de la tarjeta profesional No. 143144 del C.S. de la J., para actuar en este proceso como apoderado del municipio de Soacha, en los términos del poder conferido.

Por otro lado, el Despacho indica, que dentro del auto que admitió la demanda, dispuso en el numeral segundo lo siguiente:

“Notifíquese personalmente la admisión de la demanda a los señores JOSÉ ERNESTO MARTÍNEZ TARQUINO y JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011. Fijar el término de diez (10) días a la parte demandante, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para que remita a través de servicio postal autorizado los respectivos citatorios de notificación personal, los cuales deberá reclamar en la Secretaría de este Juzgado”

Anótese que el citado proveído, aplicó lo regulado en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011¹, anterior a la reforma de la Ley 2080 del 2021, el cual exige a la parte interesada en la notificación del auto admisorio de la demanda que atienda a los artículos 291, 292

¹ “ARTÍCULO 200: Para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil”

PROCESO: 110013343066 2019 00087 00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SOACHA
DEMANDADOS: JOSÉ ERNESTO MARTÍNEZ TARQUINO y JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

y/o 293 del CGP, en lo que respecta a la notificación personal de las personas naturales que no estén inscritas en el Registro Mercantil.

Recuérdese que, si bien, la ley procesal es de aplicación inmediata, lo cierto es que esta tiene su excepción, pues las actuaciones y términos que hubiesen comenzado a correr continúan con la Ley vigente al momento de su iniciación², en consecuencia, la notificación debida a los accionados debe atender al artículo 200 del CPACA, previo a la reforma de la Ley 2080 de 2021 y al Decreto 806 de 2020.

Dentro del memorial que se solita el reconocimiento de la personería para actuar, el nuevo apoderado del municipio de Soacha indica:

“Para los fines del Decreto 806 de 2020, informo que en este momento desconozco las direcciones de correo de la contraparte, por lo que en este momento no se remite copia de la actuación a los demás intervinientes en el proceso.

Finalmente, solicito se me conceda acceso al expediente, para en mi calidad de nuevo apoderado del municipio, pueda ejercer adecuadamente la representación del Municipio.”

Sentado lo anterior, resulta necesario solicitar al Apoderado del municipio de Soacha que, primero, procure obtener una dirección física de los demandados en este proceso a fin de surtir en la forma prevista en el auto admisorio de la demanda³ su notificación personal; segundo, en caso de contar con la información sobre la dirección física de los demandados, proceder conforme a lo previsto en el artículo 291 #3 del CGP y, en caso de no concurrencia dar aplicación al numeral 6 del mismo artículo y al 292 del CGP; finalmente, de no conocer ningún dato de contacto de los accionados, radicar la petición de que trata el artículo 291 # 4 del CGP ante este Despacho Judicial. En consecuencia, se emitirán las siguientes órdenes:

AUTO: Requiérase al Apoderado del Municipio de Soacha, para que en el término de ocho (8) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue a este Despacho la información sobre la dirección física de los demandados en este proceso y, de contar con ella, acredite las gestiones enderezadas a notificar el auto admisorio de la demanda conforme a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

² , Tal como lo establece la Ley 153 de 1887, artículo 40: “Las leyes concernientes á (sic) la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar á (sic) regir. Pero los términos que hubieren empezado á (sic) correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.”

La mencionada norma, posee la siguiente redacción actual, de acuerdo a la modificación introducida por el Código General del Proceso: “ARTÍCULO 624. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 153 DE 1887, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: “Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad.”

³ Insertado en el estado # 04 del 31 de enero de 2020

PROCESO: 110013343066 2019 00087 00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SOACHA
DEMANDADOS: JOSÉ ERNESTO MARTÍNEZ TARQUINO y JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

AUTO: Dentro del mismo término, requiérase al Apoderado del Municipio de Soacha para que, en caso de no recaudar la información de física de los accionados, proceda conforme al numeral 4 del artículo 291 del del Código General del Proceso.

En lo que respecta al acceso al expediente, el Juzgado le indica al profesional que este ha sido digitalizado debido a que el nuevo trámite procesal lo exige y a la coyuntura ocasionada por la pandemia de Covid – 19, por lo cual, además, ha dispuesto una dirección de correo electrónico para la recepción de los memoriales y demás soportes que los procesos requieran, por lo que se dispondrá lo siguiente:

AUTO: Por Secretaría, envíese al apoderado del municipio de Soacha, a la siguiente dirección [notificaciones juridica@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co) copia del expediente digital solicitado.

AUTO: Se impone como carga a la parte accionante, una vez haya ubicado a los demandados, tener en cuenta e indicarle a su contraparte que para cualquier gestión relacionada con este proceso, las direcciones de correo electrónico de este Juzgado son: jadm66bta@notificacionesrj.gov.co y j66admbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
274dfd292dfa9c013f623d27f75e4adbc86e7340467ced03e75e9873f01ee426
Documento generado en 13/05/2021 01:18:28 AM

PROCESO: 110013343066 2019 00087 00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SOACHA
DEMANDADOS: JOSÉ ERNESTO MARTÍNEZ TARQUINO y JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>